

LA PLATA, 23/02/2017

VISTO el expediente N° 22700-8526/17, por el que se propicia la creación de un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires, y la Resolución Conjunta General N° 3998 AFIP y N° 8/2017 ARBA; y

CONSIDERANDO:

Que el Título I de la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la Administración Federal de Ingresos Públicos creó el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas”, en el cual podrán inscribirse voluntariamente los sujetos que desarrollen cualquiera de las actividades que se identifican en el artículo 2º de la referida Resolución General o que, en general, operen en la compraventa, tenencia y/o traslado de hacienda bovina y/o bubalina o su faenamiento;

Que, asimismo, la Resolución General citada estableció que las operaciones de faena y comercialización de animales, carnes y cueros de las especies bovina y bubalina quedan sujetas a los regímenes de percepción, pago a cuenta y retención del Impuesto al Valor Agregado, que se disponen el Título II, Capítulos I, II y III, de la misma;

Que, en el marco de la Resolución Conjunta General N° 3955/2016 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y N° 427/2016 del Ministerio de Agroindustria, se estableció que la habilitación para la “Autorización de Faena” estará condicionada, entre otros requisitos, a la verificación del efectivo ingreso de los pagos a cuenta que correspondan conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la citada Administración

Federal;

Que, en virtud de la invitación establecida en el artículo 4º de la Resolución Conjunta General referida en el considerando anterior, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires dictaron la Resolución Conjunta N° 3998/2017 AFIP y N° 8/2017 ARBA, mediante la cual se establecieron las condiciones para la inscripción, permanencia y exclusión de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de esta Provincia en el “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas”; así como los lineamientos bajo los cuales la AFIP exigirá, a dichos contribuyentes, un pago a cuenta del mencionado gravamen provincial;

Que, por lo expuesto, corresponde ejercer la atribución conferida por el artículo 92 del Código Fiscal –Ley N° 10397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias- a fin de reglamentar un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a las especificaciones establecidas en la presente;

Que, asimismo, la oportunidad resulta propicia para modificar el artículo 4º de la Resolución Normativa N° 32/16, a fin de prever la asignación de la máxima categoría representativa de riesgo fiscal establecida en el artículo 5º de la misma, a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires que sean excluidos del “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas”, conforme lo previsto en la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución Conjunta N° 3998/2017 AFIP y N° 8/2017 ARBA;

Que han tomado debida intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Adherir al régimen establecido por la Resolución Conjunta General N° 3.955 (AFIP) y Resolución N° 427 (MA), en los términos de su Artículo 4º.

ARTÍCULO 2º.- Establecer un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes de dicho tributo comprendidos en el artículo 26 de la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la AFIP, en los términos dispuestos en el artículo 92 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, de acuerdo a lo siguiente:

a) Contribuyentes comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 26 de la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la AFIP:

1) Si los contribuyentes tributan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el régimen del Convenio Multilateral y la faena se realiza en establecimiento localizado en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el monto del pago a cuenta a abonar por dicho tributo será del DIEZ POR CIENTO (10%) del importe del pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que surja de lo establecido en el artículo 27 de la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la AFIP;

2) Si se trata de contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires, el monto del pago a cuenta a abonar por dicho tributo será del QUINCE POR CIENTO (15%) del importe del pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que surja de lo establecido en el artículo 27 de la misma Resolución General.

b) Contribuyentes comprendidos en el inciso b) del artículo 26 de la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la AFIP, directos o sujetos al régimen del Convenio Multilateral siempre que, en este último caso, la actividad de consignación se realice en el territorio de la Provincia de Buenos Aires: el monto del pago a cuenta a abonar por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos será del CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del importe del pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que surja de lo establecido en el artículo 28 de la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la AFIP.

c) Contribuyentes cuyos ingresos por exportación superen el TREINTA POR CIENTO (30%) del total de sus ingresos (gravados, no gravados y exentos) obtenidos durante los últimos cuatro (4) anticipos vencidos hasta el mes calendario inmediato anterior al de generación del padrón previsto en el artículo 5° de esta Resolución: el monto del pago a cuenta a abonar por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos será del CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del importe del pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que surja de lo establecido en la Resolución General N° 3873/2016 y sus modificatorias de la AFIP. Cuando se trate de contribuyentes sujetos al régimen del Convenio Multilateral el pago a cuenta se efectuará siempre que la faena o actividad de consignación se realice en establecimiento localizado en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

d) Contribuyentes no incluidos en el padrón que esta Agencia de Recaudación remitirá a la Administración Federal de Ingresos Públicos de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la presente:

1) Si los contribuyentes se encuentran comprendidos en el inciso a) de este artículo –siempre que la faena se realice en establecimiento localizado en el territorio de la Provincia de Buenos Aires-, el monto del pago a cuenta a abonar por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos será del QUINCE POR CIENTO (15%) del importe del pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que surja de lo

establecido en la Resolución General N° 3873/2016 y sus modificatorias de la AFIP.

2) Si los contribuyentes se encuentran comprendidos en el inciso b) de este artículo –siempre que la operación se realice en el territorio de la Provincia de Buenos Aires-, el monto del pago a cuenta a abonar por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos será del CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del importe del pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que surja de lo establecido en la Resolución General N° 3873/2016 y sus modificatorias de la AFIP.

e) Si se tratare de contribuyentes exentos de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no deberá efectuarse pago a cuenta del mencionado tributo.

ARTÍCULO 3º.- El pago a cuenta regulado en la presente deberá ser liquidado e ingresado conjuntamente con el pago a cuenta del Impuesto al Valor Agregado que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Título II, Capítulo II, de la Resolución General N° 3873/2016 y sus modificatorias de la AFIP; en la forma, modo y condiciones que dicha Administración disponga.

ARTÍCULO 4º.- El pago a cuenta abonado de acuerdo a lo establecido en la presente tendrá el carácter de impuesto ingresado y deberá ser imputado por los contribuyentes al anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes en que dicho pago a cuenta se haya ingresado.

Cuando se trate de contribuyentes consignatarios directos, el pago a cuenta deberá atribuirse en los términos del artículo 30 de la Resolución General N° 3873/2016 y sus modificatorias de la AFIP.

ARTÍCULO 5º.- Instruir al Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro a coordinar con la Gerencia General de Tecnologías de la Información, las acciones

necesarias para la puesta en marcha del régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido en la presente y las demás medidas que fuera menester implementar a los fines de lo dispuesto en la Resolución Conjunta N° 3998/2017 AFIP y N° 8/17 ARBA, con plena sujeción a las disposiciones del artículo 163 y concordantes del Código Fiscal -Ley N° 10397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-.

En ese marco, por intermedio de las dependencias indicadas en el párrafo anterior, se elaborará y remitirá mensualmente a la AFIP, el padrón de los contribuyentes alcanzados por el régimen del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos regulado en la presente.

Cuando, por razones operativas, dicha remisión no fuera efectuada en la fecha necesaria para la aplicación del padrón de contribuyentes, deberá considerarse el último padrón remitido.

Todo intercambio de información entre esta Agencia de Recaudación y la Administración Federal de Ingresos Públicos se realizará mediante el servicio web o de la manera que esta última Autoridad determine.

ARTÍCULO 6º. Incorporar, como inciso c) del artículo 4º de la Resolución Normativa N° 32/16, el siguiente:

“c) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos excluidos del “Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas”, dispuesto por la Resolución General N° 3873/2016 y modificatorias de la Administración Federal de Ingresos Públicos, o aquella que en el futuro la modifique o sustituya, por no haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la misma, o en la Resolución Conjunta N° 3998/2017 AFIP y N° 8/2017 ARBA, mientras se mantenga dicha exclusión”.



ARTÍCULO 7º.- La presente comenzará a regir a partir del 1º de marzo de 2017.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 10